

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2007-00015-00.

No se accede a solicitado por el memorialista en escrito del 22 de febrero del presente. En su momento se tomaron medidas de protección con la sentencia de fijación de cuota alimentaria, para que el pagador la consignará en la cuenta del Despacho, en vista de que el alimentario era menor de edad y, así lo permitían las normas que regulan la infancia y la adolescencia. Actualmente el solicitante es mayor de edad y si pretende medidas sobre los ingresos del alimentante estas solo pueden decretarse dentro del respectivo proceso ejecutivo, el cual, entre otras cosas, se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ (E)

cf